

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 7/13, dirigida a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco y al pleno del Consejo Estatal de Familia, por violación de los derechos del niño, y a la legalidad y seguridad jurídica.

Guadalajara, Jalisco, 7 de marzo de 2013

En marzo de 2012 un hombre presentó queja contra la entonces secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia y personal que resultara responsable, debido a que no le permitían la convivencia con su hijo, que había sido asegurado por la Procuraduría General de Justicia en septiembre de 2006.

Detalló que él conoció de su paternidad hasta la fecha en que el niño fue enviado a la casa hogar Paipid, cuando ya tenía año y medio de nacido, y a partir de ese entonces acudió constantemente a dicho Consejo para pedir que se le autorizara la convivencia y custodia con el menor de edad; sin embargo, sólo le autorizaron llevarlo a registrar en compañía de un funcionario de esa dependencia.

Agregó que luego de una visita, la custodia le fue negada por escrito en noviembre de 2007, al mismo tiempo que le informaron que todo lo relacionado con el niño tendría que verlo en un juicio familiar que tramitarían en su contra por la pérdida de la patria potestad, por lo que debía esperar a ser notificado.

El quejoso refirió que mientras esperaba la notificación acudió en varias ocasiones tanto al Consejo Estatal de Familia como a la casa hogar donde estaba su hijo, pero le impedían visitarlo y le negaban información. A pesar de que la demanda fue presentada el 27 de junio de 2008, el padre refirió que fue hasta 2012 cuando se le notificó que había sido tramitada, alegando abandono, desinterés y falta de convivencia, lo cual consideró una irresponsabilidad de los servidores públicos, ya que deliberadamente y con dolo dejaron pasar el tiempo para proceder en su contra.

La Comisión dictó medidas cautelares a la entonces titular del Consejo, licenciada Claudia Corona Marseille, con el fin de que, de no existir impedimento legal alguno, se le permitieran las visitas; sin embargo, su respuesta fue que en la siguiente sesión ordinaria del Consejo se trataría el caso.

En el informe que rindió, el cual fue requerido en dos ocasiones, la funcionaria aseguró que de acuerdo con los estudios que realizó el personal de trabajo social, los padres del niño presentaban inestabilidad emocional y económica, así como un gran sentido de irresponsabilidad hacia sus hijos, además de carecer de las condiciones necesarias para el sano desarrollo de los pequeños.

También informó que el 16 de febrero de 2007 el niño y su hermano, que también había sido puesto a su disposición, quedaron bajo el cuidado de la casa hogar Pedacito de

Cielo. Asimismo, refirió que el 30 de julio del mismo año, la representante legal del albergue presentó ante el Consejo la constancia del abandono en que se encontraban los menores de edad, ya que ningún familiar se habría comunicado para conocer el estado de ambos.

Corona Marseille desempeñó el cargo de secretaria ejecutiva del 3 de mayo de 2007 al 6 de julio de 2012. Si en julio de 2007 fue enterada del abandono de los niños, debió gestionar la posible localización de sus familiares, para que no se descuidaran los vínculos afectivos y, en su caso, otorgar la custodia a los abuelos paternos o maternos. Además, también debió realizar visitas frecuentes a sus pupilos para verificar su estado de salud física y emocional, a fin de otorgarles el apoyo que requirieran.

Es inaceptable que luego de más de dos años después de que los niños fueran puestos bajo la tutela del Consejo, la servidora pública presentara una demanda por la pérdida de la patria potestad, con lo que delegó en el juez de lo Familiar la responsabilidad de buscar y enterar a los abuelos del menor de edad.

Esto es sumamente grave, ya que en la fecha de la presentación de la denuncia el pequeño tenía más de tres años de edad, y en la actualidad tiene aproximadamente siete; es decir, lleva casi 83 por ciento de su vida en total abandono institucional, considerando que al ser asegurado por el Ministerio Público tenía un año cinco meses. Lo más lamentable es que tenga seis años con cinco meses albergado, sin considerar el tiempo que resta para que pueda regresar a su familia de origen o tener otra alternativa de integración.

Aunque el Consejo actuó de alguna forma para resolver su situación jurídica, no se promovió el impulso del procedimiento, ya que han transcurrido más de siete meses de inactividad procesal, por lo que se corre el riesgo de que opere la caducidad de la instancia, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Cualquier autoridad que tenga la responsabilidad de decidir sobre el destino de un niño o niña, tiene que demostrar que utilizó todos los medios a su alcance y agotó todas las posibilidades para ubicar a una persona menor de edad con algún familiar. A falta de los padres, pueden ser los ascendientes, los parientes dentro del cuarto grado o las personas con las que estén ligados en virtud de afecto, nacido y sancionado por actos religiosos o respetados por la costumbre, siempre y cuando el medio sea idóneo, y en una casa de asistencia como última instancia.

La Comisión ha insistido mediante diversas Recomendaciones en la necesidad y la urgencia de redefinir las políticas públicas gubernamentales para garantizar el bienestar de nuestra niñez jalisciense, sobre todo en el Consejo, organismo que ha sido omiso en cumplir cabalmente con acciones que faciliten y provean una familia a los menores de edad que se encuentran bajo su custodia y tutela.

De igual manera, en dichas resoluciones se ha solicitado que se elabore el Reglamento Interior que norme el actuar de todo el personal que integra el Consejo, con lo que tampoco se ha cumplido a pesar del compromiso institucional asumido. Esta omisión genera que se vulneren los derechos de legalidad y seguridad jurídica de quienes se

encuentran bajo el ámbito de competencia de esa dependencia y los deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica.

Como parte de la reparación del daño, el agraviado debe ser restablecido en su derecho a un desarrollo armónico equilibrado y a pertenecer, de no existir impedimento legal, a una familia que se lo garantice. Mientras se logra tal condición óptima, es necesario que, de forma compensatoria, se les brinde atención integral, previa valoración, que responda a su necesidad física y emocional.

El niño en mención, por sus propias condiciones físicas y mentales, se encuentra en un plano desproporcionado con relación a la mayoría de la sociedad, máxime que en su calidad de víctima se vio alterada su estabilidad psíquica y emocional, lo que le impide aún más valerse por sí mismo para desarrollarse íntegramente.

Esta Comisión concluye que el Consejo Estatal de Familia vulneró los derechos humanos del niño, al no mostrar una legítima preocupación por su bienestar físico, emocional y jurídico.

Quedó acreditado que Claudia Corona Marseille, entonces secretaria ejecutiva, y el personal del Consejo encargado de dar el seguimiento al caso del menor de edad, violaron sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al no mostrar una legítima preocupación por su bienestar físico y emocional, por lo que emite las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco y al pleno del Consejo Estatal de Familia:

Primera. Reparen el daño que le fue ocasionado al menor de edad por haber sido víctima de abandono institucional por parte de personal del Consejo Estatal de Familia.

Segunda. Que garanticen a la brevedad una atención integral al niño.

Tercera. Impulsen el procedimiento del juicio civil ordinario 1060/2008, tramitado ante el juez octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

Cuarta. Agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de Claudia Corona Marseille, y demás personal que resulte responsable, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Recomendaciones generales:

Primera. Diseñen y adopten protocolos para garantizar a las niñas y niños que han sido separados de sus padres una atención inmediata e integral con miras a dotarlos de un desarrollo digno para evitar que queden en abandono institucional.

Segunda. Giren instrucciones al personal del Departamento de Tutela para que realicen las

acciones inherentes a su área de manera pronta y expedita, a fin de resolver a la brevedad posible los casos de los menores de edad que les sean turnados.

Tercera. Se reitera que se lleve a cabo un análisis integral de todos los casos en los que haya menores de edad a disposición del Consejo Estatal de Familia para que a la brevedad se determine si procede restituirlos a sus familias en el orden de preferencia establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su defecto, de forma inmediata y de ser viable, se realicen los trámites legales para que sean jurídicamente sujetos de adopción y se les provea de una familia sustituta.

Cuarta. Supervisen en lo sucesivo la integración de los demás expedientes que actualmente estén en trámite en el Consejo, así como los que se inicien en el futuro.

Quinta. Instruyan a quien actualmente funge como secretaria ejecutiva del Consejo Estatal de Familia, a efecto de que las casas hogar públicas y privadas sean visitadas periódicamente para evaluar el estado físico y emocional de las niñas, niños y adolescentes que estén a su disposición, y en caso de advertir algún tipo de maltrato o que no se garantizan sus derechos humanos, se tomen medidas inmediatas para restablecer su desarrollo físico, psicológico, social y emocional.

Sexta. Actualicen el denominado Padrón de Menores de Edad del Consejo, a fin de conocer la situación real que impera sobre la niñez que está a su disposición.

Séptima. Se reitera la importancia y urgencia para que dispongan lo necesario, con la finalidad de que se consolide la elaboración del Reglamento Interior del Consejo.

Aunque no está involucrada en esta Recomendación como participantes en los hechos, pero tienen facultades para impedir repeticiones de hechos como el analizado, se hacen las siguientes peticiones:

Al contralor del estado:

Instaure un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Claudia Corona Marseille, quien fue secretaria ejecutiva del CEF, y del personal que resulte responsable de llevar a cabo las actividades relativas al juicio civil ordinario 1060/2008, en el que se determinen las responsabilidades en las que incurrieron como servidores públicos y se les impongan las sanciones que procedan.

Las autoridades a las que se dirige estas resoluciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.